



Exp: 16-004705-0007-CO

Res. N° 2022023243

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del siete de octubre de dos mil veintidos

Gestión de desobediencia interpuesta por **MIGUEL ALEJANDRO GUTIÉRREZ PIZARRO**, cédula de identidad **0111390092**, a favor de los **ESTUDIANTES DE LA ESCUELA QUEBRADA DEL FIERRO-ENTEBE DE LA UNIÓN DE CARTAFO** y **CARLOS ALBERTO BRENES MENESES**.

Resultando:

1.- Por memorial incorporado al expediente electrónico el 08 de junio de 2022, el recurrente acusa desobediencia de lo ordenado en la sentencia No. 2022-000834 de las 09:10 horas del 11 de enero de 2022. Refiere que, a la fecha en que presenta la gestión, no se ha iniciado con las obras. Solicita se ordene testimonio de piezas por incumplimiento de lo ordenado por esta Sala.

2.- Mediante resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del catorce de junio de dos mil veintidós, se le dio traslado de la presente gestión al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad.

3.- Mediante escrito de fecha 20 de junio de 2022, Hannia Rosales Hernández, **Directora Ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)**, informa: **SOBRE LO ALEGADO POR EL AMPARADO MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2022. “Al día de hoy no se han iniciado las obras ordenadas por la Sala Constitucional”** Se estima importante señalar – muy respetuosamente – que el CONAVI sí ha trabajado en conjunto con las dependencias competentes para dar

cumplimiento a lo ordenado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de lo cual se demostrará más adelante. En el informe técnico rendido por el departamento de Planificación Institucional mediante oficio PLE06-2022-0034 (109) fechado 16 de junio del 2022, se refleja que el proyecto de construcción de los puentes peatonales en cuestión; actualmente se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del MIDEPLAN e incluidos en el Plan Operativo Institucional (POI) para el año en curso. Nótese que ha sido una coordinación conjunta entre las diferentes dependencias del Consejo Nacional de Vialidad en aras de brindar una solución con respecto la problemática que aqueja los lugareños y de esta manera, atender con prioridad la necesidad de los vecinos de la comunidad. *“el proyecto “Construcción de puentes peatonales sobre la Ruta Nacional No. 2 (Florencio del Castillo) en Fierro, por el CONAVI” se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del MIDEPLAN con el código 002250 desde el año 2017, y se encuentra en Plan Operativo Institucional de este año 2022.”* Se debe enfatizar que, para la construcción de obra nueva, se requiere una serie insumos necesarios para la ejecución del activo, entre los cuales se debe considerar porque conlleva un planeamiento, financiamiento, captación pecuniaria, anteproyectos y proyectos, permisos administrativos, financiamiento, diseños previos y el diseño final, entre otros. Ahora bien, del informe técnico remitido por la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes de este Consejo, mediante oficio DCO-25-2022-0497 fechado 17 de junio del 2022 se extrae que, de acuerdo a la información remitida mediante oficio DCO-25-2021-0834 del 12 de octubre del 2021; misma que consta en autos, donde se indicaba que la ejecución del puente peatonal sería en ambos sentidos, San José-Cartago y viceversa. También se puntualizó sobre la adquisición parcial de un terreno que forma parte de la finca de Cartago matrícula 237704. En la especie, aún se encuentra pendiente la adquisición del terreno delimitado de previa cita, por ende, aún no se puede

proceder con la licitación para adjudicar la construcción de obra nueva. En aquel momento -año 2021- no se contaba con presupuesto empero, en el Plan Operativo Institucional del presente año, se incluyó y se asignó un presupuesto de treinta millones de colones. *“Al respecto, se actualiza lo indicado en el oficio No. DCO 25-2021-0834 del 12 de octubre de 2021. Se había indicado que el puente peatonal en el sentido Cartago-San José depende de la adquisición parcial del terreno delimitado por el plano de catastro 3-2265548-2021, por lo que no puede licitarse todavía. Por otro lado, se indicó sobre la posibilidad de construir el puente peatonal en el sentido San José-Cartago en cuanto hubiera asignación presupuestaria, que en ese momento no se tenía. En el Plan Operativo Institucional del año 2022 se incluyó el proyecto y se le brindó una asignación presupuestaria de ₡30.000.000 (treinta millones de colones), lo que corresponde al código de actividad 00208. Se adjunta imagen de la consulta al sistema B.O. SIFCO.”* El costo estimado para la ejecución de la obra consistía en un monto de ₡292.572.089,85 (Doscientos noventa y dos millones quinientos setenta y dos mil ochenta y nueve colones con ochenta y cinco céntimos) y la asignación presupuestaria total que se gestionó, abarca la suma total de ₡30.000.000, 00 (treinta millones de colones). Por consiguiente, se denota que es un monto insuficiente en comparación del costo estimado citado con anterioridad. Sin embargo, a pesar que el presupuesto asignado no es el idóneo; este Consejo dará inicio con el proceso licitatorio durante el año 2022 con la finalidad de que el proceso se ejecute en el año 2023. *“El monto asignado es insuficiente si se compara con el costo estimado de ₡292.572.089,85 únicamente para el puente peatonal del sentido San José-Cartago. A pesar de ello, la asignación de fondos disponible permite iniciar el proceso licitatorio durante el año 2022, de manera que el proceso de ejecución se dé en el año 2023.”* No obstante, parte de las metas del CONAVI es poseer los términos de referencia para el proceso de contratación

durante el mes de junio del 2022 y posteriormente, que las ofertas se encuentren analizadas para octubre del 2022. Además, la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes gestionó mediante el oficio GCTT-08-2022-0107 del 15 de marzo de 2022 la solicitud de asignación de ₡300.000.00 (trescientos millones de colones) para la Construcción del puente Fierro sobre la Ruta Nacional N°2. *“Asimismo, mediante oficio No. GCTT-08-2022-0107 del 15 de marzo de 2022, esta Gerencia remitió la formulación del presupuesto ordinario para el año 2023. En el Cuadro 12 correspondiente a “Información de proyectos” se solicitó la asignación de ₡300.000.000 (trescientos millones de colones) para “Construcción del Puente peatonal Fierro, Ruta Nacional No. 2”. Se debe considerar que, por el recorte de presupuesto asignado al Consejo Nacional de Vialidad, esta Administración ha tenido dificultades para garantizar la ejecución de proyectos de obra nueva y demás. “Actualmente se está en una situación de fuerte restricción presupuestaria, de manera que ha sido difícil garantizar recursos para el proyecto. Sin embargo, es necesario que se tomen en cuenta las resoluciones de la Sala Constitucional para este caso a fin de que se dé el presupuesto requerido para el año 2023.” Sin embargo, el CONAVI ha continuado trabajado, coordinando e instruyendo a las dependencias a cargo de la ejecución de obra nueva para que, se culmine con la misma. Debe entenderse que esta Administración ha gestionado en lo absoluto, todo lo que se encuentra a su alcance empero, dado que es un proyecto tan complejo, además de que, como se ha sido enfático en los informes presentados para la atención del presente proceso, se requiere la expropiación parcial de un terreno para la construcción del puente peatonal también se requiere la aprobación de más contenido presupuestario para finalizar por completo el puente peatonal Fierro. Solicita valorar la posibilidad de ampliar el plazo originalmente otorgado, considerando las gestiones realizadas por parte de ese Consejo.*

EXPEDIENTE N° 16-004705-0007-CO

4.- En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Garita Navarro**; y,

Considerando:

I.- El recurrente acude a este Tribunal Constitucional y acusa desobediencia a lo dispuesto en la sentencia dictada en este proceso, pues continúa sin iniciar la construcción del puente peatonal del sector de Quebrada el Fierro sobre la ruta nacional N°2. Al respecto, la autoridad recurrida informa bajo fe de juramento que el proyecto de construcción de los puentes peatonales en cuestión; actualmente se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del MIDEPLAN e incluidos en el Plan Operativo Institucional (POI) para el año en curso. Enfatiza que, para la construcción de obra nueva, se requiere una serie insumos necesarios para la ejecución del activo, entre los cuales se debe considerar porque conlleva un planeamiento, financiamiento, captación pecuniaria, anteproyectos y proyectos, permisos administrativos, financiamiento, diseños previos y el diseño final, entre otros. Señala que, la ejecución del puente peatonal sería en ambos sentidos, San José-Cartago y viceversa, para lo cual se requiere la adquisición parcial de un terreno que forma parte de la finca de Cartago matrícula 237704. En la especie, aún se encuentra pendiente la adquisición del terreno delimitado de previa cita, por ende, aún no se puede proceder con la licitación para adjudicar la construcción de obra nueva. Para el año 2021 no se contaba con presupuesto empero, en el Plan Operativo Institucional del presente año, se incluyó y se asignó un presupuesto de treinta millones de colones. El costo estimado para la ejecución de la obra consistía en un monto de ₡292.572.089,85 (Doscientos noventa y dos millones quinientos setenta y dos mil ochenta y nueve colones con ochenta y cinco céntimos) y la asignación presupuestaria total que se gestionó, abarca la suma total de ₡30.000.000, 00 (treinta millones de colones). Por consiguiente, se denota que

es un monto insuficiente en comparación del costo estimado citado con anterioridad. Sin embargo, a pesar que el presupuesto asignado no es el idóneo; este Consejo dará inicio con el proceso licitatorio durante el año 2022 con la finalidad de que el proceso se ejecute en el año 2023. No obstante, parte de las metas del CONAVI es poseer los términos de referencia para el proceso de contratación durante el mes de junio del 2022 y posteriormente, que las ofertas se encuentren analizadas para octubre del 2022. Además, la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes gestionó mediante el oficio GCTT-08-2022-0107 del 15 de marzo de 2022 la solicitud de asignación de ₡300.000.00 (trescientos millones de colones) para la Construcción del puente Fierro sobre la Ruta Nacional N°2. Sostiene que, Administración ha gestionado en lo absoluto, todo lo que se encuentra a su alcance empero, dado que es un proyecto tan complejo, además de que, como se ha sido enfático en los informes presentados para la atención del presente proceso, se requiere la expropiación parcial de un terreno para la construcción del puente peatonal también se requiere la aprobación de más contenido presupuestario para finalizar por completo el puente peatonal Fierro. Solicita valorar la posibilidad de ampliar el plazo originalmente otorgado, considerando las gestiones realizadas por parte de ese Consejo.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal verifica que ha existido un retardo en la realización de las acciones requeridas para dar cumplimiento a lo ordenado, debido a que, no existe una fecha determinada en la cual se iniciará con la construcción del puente y mucho menos cuando finalizará. A mayor abundamiento, véase que tales justificaciones ya habían sido analizadas por este Tribunal mediante sentencia No. 2018-18559 de las 09:20 horas del 07 de noviembre de 2018; siendo que, en aquella oportunidad se dispuso ampliar el plazo otorgado por 12 meses más, a fin de dar cumplimiento lo ordenado en la resolución No. 2016-006078 de las 09:05 horas del 06 de mayo de 2016. Sin embargo, con

posterioridad a esa fecha, no se registra en autos, informe alguno que permita evidenciar las acciones realizadas, o bien, los motivos que impedían o dificultaban el cumplimiento de lo ordenado.

Por otra parte, mediante sentencia 2022-000834 de las 09:10 horas del 11 de enero de 2022, se resolvió otra gestión de desobediencia planteada por accionante, resolviéndose en lo que interesa: *“Se le reitera a Hannia Rosales Hernández, en su condición de Directora Ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien ejerza ese cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias No. No. 2016-006078 de las 09:05 horas del 06 de mayo de 2016 y No. 2018-18559 de las 09:20 horas del 07 de noviembre de 2018, bajo la advertencia de solicitarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere.”*

Al igual que, en la sentencia antes mencionada, el cuadro fáctico expuesto por la autoridad recurrido no ha tenido variaciones de fondo, pues aún y cuando, se informa que procederán a iniciar el proceso licitatorio en el mes de junio de 2022 y eventualmente verificar las ofertas en el mes de octubre de 2022; lo cierto es que, se mantiene la falta de expropiaciones de terrenos y contenido presupuestario para la realización de las obras, proyectándose la ejecución de las mismas durante el año 2023. Lo anterior, pese a que, se estableció que tales actuaciones debían realizarse en un plazo determinado, el cual cabe acotar se encuentra sobradamente vencido; de ahí que, se verifica la desobediencia acusada. Finalmente, pese a que la autoridad recurrida, solicita una ampliación de plazo, lo cierto es que la argumentación resulta insuficiente para justificar el retardo en resolver la situación que aqueja la recurrente, pues véase que han transcurrido aproximadamente 6 años y 5 meses, desde que esta Cámara emitió la sentencia que ordenó la realización de las obras. En consecuencia, lo procedente es acoger la gestión de desobediencia de acuerdo con lo dispuesto en la parte dispositiva.

II.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Debe prevenir esta Sala a la parte recurrente que de haber aportado algún documento, ya sea en papel, así como objetos o pruebas respaldadas por medio de cualquier dispositivo adicional, o por medio de soporte electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho, en un plazo de 30 días hábiles, después de recibida la notificación de esta sentencia, de lo contrario todo ello será destruido de conformidad con lo establecido en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto de 2011, artículo XXVI y publicado en Boletín Judicial número 19 del 26 de enero de 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012, artículo LXXXI.

POR TANTO:

Se le reitera a Hannia Rosales Hernández, en su condición de Directora Ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien ejerza ese cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias No. No. 2016-006078 de las 09:05 horas del 06 de mayo de 2016, No. 2018-18559 de las 09:20 horas del 07 de noviembre de 2018 y No. 2022-000834 de las 09:10 horas del 11 de enero de 2022, bajo la advertencia de solicitarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciera. Se ordena al Ministro de Obras Públicas y Transportes la apertura de un procedimiento administrativo contra Hannia Rosales Hernández, en su condición de Directora Ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), para efectos de que se investigue el desacato a lo ordenado por este Tribunal en las sentencias No. 2016-006078 de las 09:05 horas del 06 de mayo de 2016, No. 2018-18559 de las 09:20 horas del 07 de noviembre

EXPEDIENTE N° 16-004705-0007-CO

de 2018 y No. 2022-000834 de las 09:10 horas del 11 de enero de 2022.
Notifíquese al Ministro de Obras Públicas y Transportes lo resuelto. -



Fernando Castillo V.
Presidente



Fernando Cruz C.



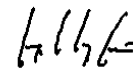
Luis Fdo. Salazar A.



Anamari Garro V.



Paul Rueda L.



Jorge Araya G.



Jose Roberto Garita N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



CBRXQLMG47X861

EXPEDIENTE N° 16-004705-0007-CO